

No. **0150 - 13**

Ec. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...*";
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 021-13 de 01 de febrero del 2013, la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, declara la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidos en las resoluciones 0053 y 0054 de fecha 12 de diciembre del 2012 y dispone a la Coordinación Zonal 1, remita los expedientes completos de los sumarios administrativos instruidos a la **Msc. Nancy Yolanda Estrada Gracia** y Lic. Fanny Margoth Vera Cevallos, a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, para que en uso de las atribuciones que le confiere los Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación y 339 de su Reglamento de aplicación, realicen el trámite administrativo pertinente;
- QUE** la Coordinación Zonal de Educación 1, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial suscrito por la Dra. Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, expedido el 01 de febrero del 2013, remite las resoluciones 0053 y 0054 y los expedientes de los sumarios administrativos instaurados a las señoras: Msc. Nancy Yolanda Estrada Gracia y Lic. Fanny Margoth Vera Cevallos, Directora y Subdirectora de la Red Educativa La Concordia e Independencia "Caminado al Futuro", del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, para el trámite administrativo pertinente;
- QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre del 2012, con fundamento en los Arts. 2,3 y 5 del Acuerdo Ministerial 167-11 del 15 de abril del 2011, Segunda Disposición Transitoria del Título Octavo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y Disposición Transitoria Quinta de su Reglamento, avocó conocimiento del Oficio No. 581-UATH-DPEHE de fecha 18 de septiembre del 2012, suscrito por la Ing. Betty Navia Bone, Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Institución, al que anexa el expediente en 467 fojas útiles, a través del cual emite el informe favorable para proceder con el sumario

Educamos para tener Patria



administrativo en contra de las señoras/es: **Msc. Nancy Yolanda Estrada Gracia**, Lic. Fanny Margoth Vera Cevallos, Prof. Otto Quintiliano Simisterra Baltán y Lic. Alejandro Bolívar Haro Jaramillo, Directora, Subdirectora y Miembros del Consejo Directivo de la Red Educativa La Concordia e Independencia "Caminado al Futuro", del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, documentos de los que se deduce que la Msc. NANCY YOLANDA ESTRADA GRACIA, suscribió el contrato de servicios ocasionales el 16 de enero del 2009, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, con su hijo LEONARDO ADRIÁN ORTIZ ESTRADA, para prestar los servicios de profesor de primera categoría rural, con el funcional del 40% en la Red antes mencionada; y, con su sobrina la señorita MARÍA JOSÉ YANCHAPAXI ESTRADA, un contrato por servicios personales el 01 de abril del 2009, con vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre del 2009, como Asistente Administrativo "A", para la sede administrativa en la Escuela Fiscal Mixta "Ciudad de Quinindé", perteneciente a la Red antes mencionada, incurriendo en el supuesto acto de NEPOTISMO. Que la Lic. Fanny Margoth Vera Cevallos, Subdirectora, suscribió el contrato de servicios profesionales con el señor LEONARDO ADRIÁN ORTIZ ESTRADA, hijo de la Msc. Nancy Yolanda Estrada Gracia, para prestar los servicios en calidad de ASISTENTE ADMINISTRATIVO el 04 de enero del 2010, con vigencia del 04 de enero al 31 de diciembre; de igual manera suscribe el contrato de servicios ocasionales con la referida persona para el año 2011 y 2012 (de 01 de enero al 31 de diciembre del 2012); suscribe también los contratos con la señorita MARÍA JOSÉ YANCHAPAXI ESTRADA, para los años 2010, 2011 y 2012; los señores Prof. Otty Simisterra Baltán, representante de los directores y Lic. Alejandro Haro, representante de los profesores, como miembros del Consejo Directivo, según ACTA 16, intervienen en la reunión de 06 de enero del 2010, presidida por la Lic. Fanny Vera Cevallos, en donde aprueban designar al Ab. Leonardo Adrián Ortiz Estrada, como Asistente Administrativo "A"; y, en el numeral 3 consta que se autoriza a la Lic. Nancy Estrada Gracia, para que suscriba los contratos con las personas que fueron designadas por el Consejo Directivo, quedando evidenciada la presunción de NEPOTISMO; por lo que con Oficio No. 083-AJ-DPEHE de 24 de septiembre del 2012, se notifica a la Lic. Betty Navia Bone, Jefa de la Unidad de Talento Humano, con la Providencia por la cual se resuelve dar inicio al sumario administrativo en contra de los docentes nombrados; y, una vez cumplidas con todas las etapas del proceso, con oficios No. 777-UATH-DPEHE de 13 de noviembre del 2012, presenta el expediente e informe final del sumario;

QUE la actual Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y numeral 2 del Art. 339 de su Reglamento de aplicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 754 del 26 de julio del 2012, y Disposición Transitoria Quinta del mencionado cuerpo legal, en sesión extraordinaria celebrada el 07 de febrero del 2013, avocó conocimiento del Oficio No. 777-UATH-DPEHE de fecha 13 de noviembre del 2012, que hace relación al informe y expediente del sumario administrativo instaurado a los

Educamos para tener Patria



señores Msc. **Nancy Yolanda Estrada Gracia**, Lic. Fanny Margoth Vera Cevallos, Prof. Otty Quintiliano Simisterra Baltán y Lic. Alejandro Bolívar Haro Jaramillo, Directora, Subdirectora y Miembros del Consejo Directivo de la Red Educativa La Concordia e Independencia "Caminando al Futuro" del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, Organismo que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso, pruebas de cargo y de descargo, consideran que en la práctica del sumario administrativo se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República y más normas conexas, así como del procedimiento del sumario administrativo para docentes señalado en el Art. 345 y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; en consecuencia no habiéndose omitido solemnidad sustancial alguna, que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, se declara su validez. Que de las versiones rendidas por las partes dentro del sumario, la prueba presentada en la audiencia oral de sustanciación de pruebas de cargo y de descargo, informe preparado por la Jefe de la Unidad de Talento Humano de la Dirección de Educación de Esmeraldas, mismo que se acoge en todas sus partes, en especial el **Capítulo 3** de las Conclusiones. Que El presente sumario administrativo, ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en los Arts. 345 al 353 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 754 del 26 de julio del 2012, cumpliendo las garantías básicas del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República, especialmente el derecho a la defensa especificado en el numeral 7 literales a), b), c, d), e) y h) de dicha disposición constitucional (fs. 1-784);

QUE a fojas 46 consta el Acuerdo Ministerial No. 552 suscrito por el Dr. Claudio Monsalve Merchán, Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP-MEC, con el que se encarga la Dirección de la RED "Caminando al Futuro", a la profesora Nancy Estrada Gracia; y la Subdirección de dicha institución educativa a la profesora Fanny Margoth Vera Cevallos (fs. 45 a la 49 del expediente).- Contrato de Servicios Profesionales autorizado por el Consejo Directivo de la mencionada Red en la sesión de 06 de enero del 2010, a favor del señor Leonardo Adrián Ortiz Estrada, para que cumpla las funciones de asistente administrativo en el año 2010, suscrito entre el contratado y la licenciada Fanny Margoth Vera Cevallos, Subdirectora de la mencionada institución educativa. A fojas 54, 55 y 56 del expediente, consta el contrato de servicios ocasionales celebrado entre el señor Leonardo Ortiz Estrada para que cumpla funciones de asistente administrativo durante el año 2012, en el mismo que corre del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012. A fojas 52 a la 53 consta el contrato de servicios profesionales a favor de la señorita María José Yanchapaxi Estrada, para que cumpla funciones de asistente administrativo en la prenombrada Red desde el 01 de abril al 31 de diciembre del 2009. A fojas 126, autorizado por los miembros del Consejo Directivo de la Red Caminando al Futuro. A fojas 126 a la 146, consta los roles de pago del personal contratado desde enero hasta agosto del 2012; y desde enero a diciembre del 2010 en el

Educamos para tener Patria



que consta el nombre del Abogado Adrián Ortiz Estrada; y a fojas 233, 238, 244, 251, 251, 255, 257, 267 y 272 los roles de pago en el que aparece el nombre de la señorita María José Yanchapaxi Estrada. Las actas de declaración del Lic. Otty Simisterra Baltán y de la Ingeniera María Clavija Castillo, Colectora de la Red Caminado al Futuro, (fs. 505 y 705 del expediente). Pruebas con las que según el asesor patrocinador institucional ha demostrado que se ha configurado el nepotismo estipulado en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público que prohíbe de manera terminante a las autoridades nominadora contratar, a parientes hasta el 4to grado de consanguinidad prohibición que también se extiende a los miembros de los cuerpos colegiados de las instituciones públicas y a quienes hayan actuado por delegación de conformidad con lo especificado en el inciso 5 de la disposición invocada y que por lo tanto existe responsabilidad directa de la señora Nancy Yolanda Estrada Gracia, Directora de la Red Caminando al Futuro al admitir que se contrate a su hijo el señor abogado Leonardo Adrián Ortiz Estrada y su sobrina Yanchapaxi Estrada María José y por lo tanto se confirma la violación y transgresión al Artículo 7 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 48 literal i) del mencionado cuerpo legal; y numeral 2 del Artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, afirmando además que es evidente también que en el cometimiento de esta infracción tiene participación directa la profesora Vera Cevallos Fanny Margoth, Subdirectora de la Red que firmó los contratos, haciendo uso del encargo dispuesto por la Directora de la Red Caminado al Futuro, según consta a foja 123 del expediente y por lo mismo es responsable de manera directa de la infracción según aparece del acta del Consejo Directivo, celebrada el 06 de Enero del 2010 que únicamente está firmada por ella, responsabilidad que también la comparte el señor Alejandro Haro Jaramillo quién en su calidad de vocal del Consejo Directivo, según consta de las respectivas actas a formado parte de dicho cuerpo colegiado y de las resoluciones en la que se ha resuelto designar a la señorita María José Yanchapaxi Estrada, como asistente administrativo y al señor abogado Leonardo Adrián Ortiz Estrada, en los años 2009, 2010 y 2012;

QUE del análisis valorativo de las pruebas de cargo y de descargos sustentadas en la audiencia oral pública celebra el 29 de Octubre del 2012, a las 12h10, se establece:

a).- Que mediante **Acuerdo Ministerial 552** suscrito por el Dr. Claudio Monsalve Merchán, Director Ejecutivo de la unidad coordinadora de programas del sector educativo UCP-MEC, se encarga la Dirección de la RED Caminando al Futuro, a la profesora Nancy Estrada Gracia y la Subdirección de dicha institución educativa a la profesora Fanny Margoth Vera Cevallos, quedando demostrado conforme a derecho que la MSc. Nancy Estrada Gracia, desempeñaba dichas funciones y era la representante legal de la Red Caminando al Futuro, función que por encargo o delegación de dicha autoridad la asumía la señora profesora Fanny Margoth Vera Cevallos, en su calidad de Subdirectora de la Red Caminado al Futuro: **b).-** El contrato de servicios personales autorizados por los miembros del Consejo Directivo

Educamos para tener Patria



suscrito a favor de la señorita Maria José Yanchapaxi Estrada, para que cumpla funciones administrativas desde el 01 de Abril al 31 de Diciembre del 2009; así como también el contrato de servicios profesionales autorizado por el Consejo Directivo de la prenombrada Red Caminado al Futuro, en sesión del 06 de Enero del 2010 a favor del señor Leonardo Adrián Ortiz Estrada para que cumpla funciones de asistente administrativo en el año 2010, suscrito entre el contratado y la Lic. Vera Cevallos Fanny Margoth, Subdirectora de la mencionada institución educativa; al igual que el contrato de servicios ocasionales celebrado con el prenombrado señor Leonardo Adrián Ortiz Estrada, para que cumpla funciones de asistente administrativo desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2012, suscrito entre el contratado y la Lic. Vera Cevallos Fanny Margoth, en su calidad de Subdirectora de la Red Caminado al Futuro, de igual manera la renuncia irrevocable presentada por el Abg. Leonardo Adrián Ortiz Estrada a las funciones de asistente administrativo en la Red Caminado al Futuro, permiten confirmar y demostrar con claridad y precisión que la señorita María José Yanchapaxi Estrada y Abg. Leonardo Adrián Ortiz Estrada, mantuvieron relación de dependencia en la Red Caminado al Futuro en los años 2009, 2010 y 2012, lo que se confirma y ratifica con los roles de pago del personal contratado correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre del año 2009, en el que aparece el nombre de la señorita, entre las personas que cobraron remuneraciones; así como también los roles de pago del personal contratado, desde enero a diciembre del 2010 y desde enero hasta agosto del 2012 en lo que consta el nombre del señor Leonardo Adrián Ortiz Estrada, entre las personas a la que se le pago remuneraciones; c).- El señor Sergio Pacheco Polonia, Director Provincial del Registro Civil de Esmeraldas, anexa al oficio N° 2012-683-DIR-E, las tarjetas índice de los señores: Ortiz Guapi Orizon, Ortiz Estrada Leonardo Adrián, Estrada Gracia Nancy Yolanda, Estrada Gracia Lilian Sobeidi y Yanchapaxi Estrada Maria José, desprendiéndose de la tarjeta índice del Abg. Ortiz Estrada Leonardo Adrián que nació el 27 de Septiembre de 1983 en Esmeraldas en Daule y que su padre es el señor Orizon Ortiz Guapi y su madre la señora Nancy Yolanda Estrada, pieza procesal con la que se demuestra que el contratado es hijo de la señora Nancy Yolanda Estrada Gracia, Directora de la Red Caminado al Futuro, en la que estuvo contratado hasta agosto del 2012, el prenombrado abogado. De igual manera confrontando la tarjeta índice de la señora Estrada Gracia Nancy Yolanda y la señora Estrada Gracia Lilian Sobeidi se verifica que la una y la otra tienen como padre al señor Jorge Estrada y como madre a la señora Mariana Gracia; y por lo tanto las dos son hermanas; y, en la tarjeta índice de la ciudadana Yanchapaxi Estrada María José aparece que es hija de la señora Estrada Gracia Lilian Sobeidi y que por lo tanto es sobrina de la Lcda. Nancy Yolanda Estrada Gracia. Prueba suficiente que al confrontarse con los contratos suscritos con los señores Yanchapaxi Estrada María José y Abg. Leonardo Adrián Ortiz Estrada, roles de pago y demás documentos evidencian con toda claridad y permiten demostrar que se ha configurado el

Educamos para tener Patria





NEPOTISMO, estipulado en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público que prohíbe de manera terminante a las autoridades nominadoras nombrar o contratar parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad prohibición que también se extiende a los miembros de los cuerpos colegiados de las instituciones públicas y a quienes hayan actuado por delegación según lo especificado en el inciso 5 de la disposición invocada del mencionado cuerpo legal y por lo tanto existe responsabilidad administrativa de la señora profesora Nancy Yolanda Estrada, Directora de la Red, Caminado al Futuro, al admitir que se contrate a sus parientes esto es a su hijo el señor Abg. Leonardo Adrián Ortiz Estradas, y a su sobrina Yanchapaxi Estrada María José, confirmándose por lo tanto la violación y transgresión al Artículo 7 de la LOSEP; y, literales i), k) y o) del Artículo 48 de la Ley IBIDEM, disposiciones que son concordantes con el numeral 2 del artículo 230 de la Constitución de la República; **d).-** En el cometimiento de la prenombrada infracción de **NEPOTISMO**, estipulado en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público que prohíbe de manera terminante a las autoridades nominadoras nombrar o contratar parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad prohibición que también se extiende a los miembros de los cuerpos colegiados de las instituciones públicas y a quienes hayan actuado por delegación según lo especificado en el inciso 5 de la disposición invocada del mencionado cuerpo legal, tiene también participación directa y/o responsabilidad la profesora Vera Cevallos Fanny Margoth, quien en su calidad de Subdirectora de la Red Caminando al Futuro, ejerciendo las funciones de Directora de la mencionada Red, por encargo de la señora Nancy Yolanda Estrada Gracia, firmó los contratos a favor del señor Abg. Leonardo Adrián Ortiz Estrada en los años 2010 y 2012, para que cumpla funciones de asistente administrativo en dicha institución educativa, que es hijo y sobrina de la señora MSc. Nancy Yolanda Estrada Gracia, confirmándose por lo tanto la violación y transgresión al Artículo 7 de la LOSEP y literales i), k) y o) del Artículo 48 de la Ley IBIDEM, disposiciones que son concordantes con el numeral 2 del artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador y por lo mismo tiene responsabilidad administrativa; **e).-** En el cometimiento de la prenombrada infracción de **NEPOTISMO**, estipulado en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público que prohíbe de manera terminante a las autoridades nominadoras nombrar o contratar parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad, también tiene participación directa el profesor Alejandro Bolívar Haro Jaramillo, en su calidad de Vocal de integrante del Consejo Directivo, en representación de los profesores de la Red Caminado al Futuro, ya que en la sesión celebrada el 6 de Abril del 2009, aprobó la resolución que consta en el numeral 4 del acta N° 11 que textualmente dice "*Designar a la señorita María José Yachanpaxi, como asistente administrativa de la Red Educativa la Concordia e Independencia Caminando al Futuro, contrato que regirá desde el 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre del 2009*", de igual manera también en la calidad de Vocal del Consejo Directivo; en la sesión celebrada el 6 de Enero del 2010,

Educamos para tener Patria



aprobó la resolución que consta en el numeral 2 del acta N° 16 que textualmente dice: "Designar al Abg. Adrián Ortiz Estrada como asistente administrativo A, de la Red Educativa La Concordia Independencia "Caminando al Futuro", y en el numeral 3 de la mencionada acta dice: "Autorizar a la Licenciada Nancy Estrada Gracia, para que realice los contratos de las personas que fueron designados por el Consejo Directivo de la Red Caminado al Futuro de enero hasta el 31 de diciembre de 2010", confirmándose por lo tanto la violación y transgresión del Art. 7 de la LOSEP y literales i), k) y o) del Art.48 de la Ley ibídem, concordantes con el Art. 230 de la Constitución de la República, y por lo mismo tiene responsabilidad administrativa;

QUE en virtud que la sumariada **Nancy Yolanda Estrada Gracia**, no ha desvirtuado la falta que se le atribuye en el cometimiento de la infracción del NEPOTISMO, al permitir que se contrate a sus parientes; y, confirmada la violación y transgresión al Artículo 7 de la LOSEP y literales i), k) y o) del Artículo 48 de la Ley IBIDEM, disposiciones que son concordantes con el numeral 2 del artículo 230 de la Constitución de la República, la subcomisión investigadora recomienda que debe sancionarse con la DESTITUCIÓN DEL CARGO o función que desempeña en la Escuela "Ciudad de Quinindé", ubicada en la Concordia y que pertenece a la Red Escolar Autónoma Rural la Concordia Independencia, Caminando al Futuro, al tenor de lo previsto en el literal e) del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público; sanción ejecutada mediante Resolución 0053 de 12 de diciembre del 2012, suscrita por el Crnel. de CSM. Manuel Rivadeneira Tello, Coordinador de Educación Zonal 1, la cual fue declarada NULA DE PLENO DERECHO mediante Acuerdo Ministerial No. 0021-13 suscrito por la licenciada Gloria Vidal Illinworth, el 01 de febrero de 2013, la cual fue ejecutada mediante acción de personal No. 3509-DEE-UATH de fecha 27 de diciembre de 2012; posteriormente la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas emitió la Resolución S/N, de fecha 08 de febrero de 2013, que DEJA SIN EFECTO la Acción de Personal No. 3509-DEE-UATH de fecha 27 de diciembre de 2012, y DESTITUYE del cargo de docente AA Profesora de la escuela "Ciudad de Quinindé" a la Msc. Nancy Yolanda Estrada Gracia, acciones ejecutadas mediante las acciones de personal No. 194-UATH-DDEI y No. 193-UATH-DDEIE, de fecha 15 de febrero de 2013;

QUE mediante escrito S/N ingresado a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, la señora **NANCY YOLANDA ESTRADA GRACIA**, de conformidad con lo señalado en el Art. 344 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y el Art. 89 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa; y, el inciso final del Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** al acto administrativo contenido en la Resolución sin número de 08 de febrero del 2013, suscrito por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, mediante la que se le destituye del cargo, sanción ejecutada con Acción de Personal No.193-UTH-DDEIE de 15 de febrero del 2013; y que con Oficio No. 026-JDRCE-DDEIE de

Educamos para tener Patria



28 de febrero del 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 06 de marzo del mismo año, remite el expediente del sumario administrativo en 784 fojas, y que con posterioridad mediante correo electrónico de 16 de abril del 2013, la Junta Distrital de Conflictos de Esmeraldas completa la información, remitiendo la Resolución S/N impugnada;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece objetivamente.- 1.- Que el Recurso de Apelación propuesto, cumple con los requisitos de formalidad previstos en el Art.176 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por tanto es procedente su admisión en esta instancia administrativa de conocimiento de la señora Ministra: 2.- Que el acto administrativo impugnado, fue producto del sumario administrativo incoado a la recurrente por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones como Subdirectora de la Red Caminando al Futuro del cantón La Concordia; 3.- Que es evidente como destaca la recurrente en la fundamentación del recurso propuesto, que en la tramitación del sumario administrativo se inobservó la garantía básica del Debido Proceso, establecida en el Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República, que indica que *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*; 4.- Que a (fojas 795) del expediente administrativo consta la Resolución 0053 de 12 de diciembre del 2012, suscrita por el Crnel. de CSM. Manuel Rivadeneira Tello, Coordinador de Educación Zonal 1 por la cual se destituye a la recurrente del cargo de docente de la Escuela "Ciudad de Quinindé", ubicada en la Concordia y que pertenece a la Red Escolar Autónoma Rural la Concordia Independencia, Caminando al Futuro; 5.- Que el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone que la Juntas Distritales son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo y que podrán imponer las sanciones de acuerdo a la falta cometida, que pueden ser, suspensión temporal sin goce de remuneración y destitución del cargo; 6.- Que el Art. 345 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación intercultural establece que dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos o el Director Distrital, pueden disponer el inicio y la sustanciación del respectivo sumario administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución; 7.- Que el Art. 352 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación intercultural indica que *"...la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia debe disponer, de ser el caso y de manera motivada, la aplicación de la sanción correspondiente... si la Junta de Resolución de Conflictos, en la providencia final, determinare que no existen pruebas suficientes para sancionar, ordenará el archivo del sumario sin dejar constancia en el expediente personal del docente o directivo sumariado"*; 8.- Que en el presente caso la Junta de Resolución de Conflictos de Esmeraldas inobservó las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación intercultural y su respectivo Reglamento enunciadas, remitiendo los procesos administrativos a la Coordinación Zonal 1; 9.- Que mediante Acuerdo

Educamos para tener Patria



Ministerial No.0021- 13, de fecha 1 de febrero de 2013 la Ministra de Educación Gloria Vidal Illingworth declara la nulidad de pleno derecho de la resolución No.0053 de fecha 12 de diciembre de 2012 suscrita por el Coronel Manuel Rivadeneira Tello, Coordinador Zonal 1, de conformidad con el Art. 129 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y dispone que la Coordinación Zonal 1 remita los expediente completos del sumario administrativo instruido a la señora Msc. Nancy Yolanda Estrada Gracia a la Junta de Resolución de Conflictos de la provincia Esmeraldas para el trámite administrativo pertinente; **10.-** Que a (fojas 845) del expediente administrativo, consta la Acción de Personal No.194-UATH-DDEIE, mediante la cual, la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Distrital 3 de Educación de Esmeraldas deja insubsistente la Acción de Personal No. 3509-DEE-UATH de fecha 27 de diciembre de 2012, de Destitución a la señora Nancy Yolanda Estrada Gracia; **11.-** Mediante Acción de Personal No.193-UTH-DDEIE, que consta a (fojas 847) del expediente administrativo, de fecha 15 de febrero de 2013, la Directora Distrital 3 de Educación de Esmeraldas destituye del cargo de docente de la Escuela "Ciudad de Quinindé", ubicada en la Concordia y que pertenece a la Red Escolar Autónoma Rural la Concordia Independencia, "Caminando al Futuro" a la recurrente; **12.-** Que la Directora Distrital de Educación de Esmeraldas al emitir la Acción de Personal No.193-UTH-DDEIE, de fecha 15 de febrero de 2013, transgrede expresas disposiciones legales relativas al Debido Proceso y específicamente lo dispuesto en el Art.76 de la Constitución de la República, numeral 7 literal i) que dice "**NADIE PODRÁ SER JUZGADO MAS DE UNA VEZ POR LA MISMA CAUSA Y MATERIA**", precepto Constitucional que ha sido vulnerado en la expedición de la sanción de destitución de la recurrente, que ya no era procedente en aplicación del principio jurídico universal del «*non bis in idem*», por haber precedido ya una sanción de destitución por los mismos hechos y materia, como se desprende del relato de los acápites de la referencia; **13.-** Sin que sea necesaria ninguna otra consideración al respecto, la inferencia lógica y razonable es la procedencia del recurso propuesto; y,

EN uso de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.-

ADMITIR, el Recurso de Apelación propuesto por la magister **NANCY YOLANDA ESTRADA GRACIA**, Docente AA profesora de la Escuela "Ciudad de Quinindé" de la Red Escolar Rural La Concordia e Independencia "Caminando al Futuro" del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa S/N de fecha 08 de febrero de 2013, emitido por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Esmeraldas.

Educamos para tener Patria



ARTÍCULO DOS.-

REVOCAR el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa S/N de fecha 08 de febrero de 2013, emitido por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos Esmeraldas, ejecutada mediante acción de personal No. 193-UATH-DDEIE, de fecha 15 de febrero de 2013, que impone la sanción de **DESTITUCIÓN** a la magister **NANCY YOLANDA ESTRADA GRACIA**.

ARTÍCULO TRES.-

NOTIFICAR del presente a los señores: Director Nacional de Talento Humano del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Junta Distrital de Resolución de Conflictos Esmeraldas, Director Distrital 08D04 de Educación, Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital 08D04 de Educación, Msc. Nancy Yolanda Estrada Gracia, Dr. Ecuador Jhayya Cisneros- Casillero Judicial No. 906 PJQ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 MAYO 2013**

J. Rodríguez
Ec. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



CV
WR
FH
Elaborado por: Ab. Cristina Valencia Araujo
Revisado por: Dr. Williams Cuesta Lucas.
Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo
Aprobado por: Dra. Francisca Herdoíza Arborea

